



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 029

Fecha: 18/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00825	Ordinario	FRANCISCO MANUEL PENAGOS YATE	LUZ ZUÑIGA CORTES	Auto decreta medida cautelar y ordena oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA / Auto adiciona providencia	17/03/2021	80-81	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA18/03/2021

MARTHA MARITA AYALA PLAAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso **Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario**
Radicación **41001-41-05-001-2018-00825-00**
Demandante **FRANCISCO MANUEL PENAGOS YATE**
Demandado **LUZ ZÚÑIGA CORTÉS**

Neiva - Huila, 17 de marzo de 2021

Vista la constancia secretarial que antecede, en la que se advierte que, dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 12 de marzo de 2020, obra memorial elevado por el apoderado de la parte ejecutante, visible a folios **74** al **79** del plenario, en el que solicita se decrete el embargo del inmueble con Matricula inmobiliaria No. 200-213801, de propiedad de la demandada LUZ ZUÑIGA CORTES CC 36.165.754, librando el oficio correspondiente, con destino a la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Asimismo, solicita que se libre oficio al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, donde fue embargado previamente dicho inmueble, indicándole:

- Que se abstenga de remitir los oficios de levantamiento del embargo ordenados por auto del 05 de noviembre de 2020 y que libre comunicación a la Oficina de registro informando que la medida cautelar que recae sobre el inmueble descrito continúa vigente a órdenes del proceso laboral de la referencia, conforme párrafo 5 del artículo 466 del CGP, por razón del embargo de remanentes.
- En defecto de lo anterior, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar ordenada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, a efectos de radicar el oficio del embargo decretado en el presente proceso respecto del bien reseñado, precisando que la permanencia del embargo anterior impide el registro del posterior (el de este proceso laboral).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S. y, en concordancia con los artículos 465 y 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar relacionada con el embargo del inmueble con Matricula inmobiliaria No. 200-213801, de propiedad de la demandada LUZ ZUÑIGA CORTES CC 36.165.754, librando el oficio correspondiente, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Ahora bien, de conformidad con los presupuestos establecidos en el inciso 5 del artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado oficiará al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA a fin de que, suministre al Dr. CAMILO CHACUÉ COLLAZOS, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, los oficios de levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble registrado con matrícula 200-213801, decretado en el curso del proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra LUZ ZUÑIGA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CORTES Y OTRO, con radicado 4100140030032019005000, en los términos prescritos en el inciso final - numeral 10 del art. 597 del C.G.P.

Por lo expuesto y, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de S.S., el Juzgado procederá a adicionar el auto de fecha 12 de marzo de 2021, cual quedará así:

NOVENO. – OFICIAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA** a fin de que, suministre al **Dr. CAMILO CHACUÉ COLLAZOS**, apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, los oficios de levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble registrado con matrícula 200-213801, decretado en el curso del proceso promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LUZ ZUÑIGA CORTES Y OTRO**, con radicado 4100140030032019005000, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final - numeral 10 del art. 597 del C.G.P.

Líbrese por Secretaría la respectiva comunicación.

DÉCIMO. – DECRETAR el embargo del inmueble con Matricula inmobiliaria **No. 200-213801**, de propiedad de la demandada **LUZ ZUÑIGA CORTES CC 36.165.754**, librando el oficio correspondiente, con destino a la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Líbrese por Secretaría la respectiva comunicación.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 18 DE MARZO DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 029.

SECRETARIA